



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122016-00204-00
ACCIONANTE: DIANA MARCELA ROYOME
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD BOGOTÁ

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 163-2018**

En Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018) siendo la hora de las diez y media de la mañana (10:30 a.m), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 32 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: DRA LILIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES

La parte demandada: NO HAY APODERADO RECONOCIDO

No asiste representante del Ministerio público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

ETAPA I – SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncie si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como no se expresa ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

ETAPA II - EXCEPCIONES PREVIAS.

En el presente proceso nos allegó contestación de la demanda

Decisión notificada en estrados.

ETAPA III - FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

- La señora DIANA MARCELA ROA OME, estuvo vinculada con la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD BOGOTÁ, a través de contratos de prestación de servicios desde el 13 de mayo de 2004 hasta el 29 de septiembre de 2015, para desempeñar funciones de enfermera superior. (folios 134-135):

CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	FECHA TERMINO ADICION
07-7-21012-2004	13-MAY-04	27-DIC-04	
07-7-20966-2005	19-JUL-05	18-01-06	
07-7-20025-2006	10-FEB-06	09-ENE-07	24-JUN-07
07-7-20926-2007	16-JUL-07	24-OCT-08	24-OCT-08
07-7-20410-2008	19-NOV-08	18-JUL-09	18-JUL-09
07-7-20252-2009	10-AGO-09	19-JUL-10	19-OCT-10
81-7-20102-10	23/04/2010	20/11/2010	
81-7-20-752-11	12/09/2011	11/03/2012	
81-7-20044-12	26/03/2012	25/10/2012	
81-7-201496-12	26/10/2012	25/08/2013	
81-7-20571-13	26/08/2013	25/06/2014	25/09/2014
81-7-20786-14-14	30/09/2014	29/09/2015	

- Ante la petición de la accionante de fecha 14 de octubre de 2015 con número interno 125203 (folio 29) en la cual solicita el reconocimiento y pago de emolumentos salariales, prestacionales, indemnizatorios, de seguridad social entre otros; el Jefe Seccional de Sanidad Bogotá establece en la contestación No. S-2015-010307/JEFAT-ASJUR-15.1 de 17 de noviembre de 2015 lo siguiente (folios 29 a 31): "En conclusión, de lo hasta aquí expuesto se considera que no es viable legalmente acceder a su solicitud, pues, el contrato de prestación de servicios no tiene calidad de empleo público, en la medida en que no reconoce en el contratista la calidad

de servidor público y sus funciones no están señaladas en la Constitución, la ley, o el reglamento, sino que por el contrario, surgen de un acuerdo de voluntades”.

- *Mediante acto No. S-2015-108951/JEFAT-ASJUR-15.1 el Jefe Seccional de Sanidad Bogotá resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión enunciada anteriormente, estableciendo (folios 32 a 40): “Procede la Seccional Sanidad Bogotá a resolver el recurso de reposición propuesto por la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES en calidad de apoderada especial de la señora DIANA MARCELA ROA OME en contra de la Comunicación oficial No. S-2015-010307 JEFAT-ASJUR-15.1 calendarada de fecha 17 de noviembre de 2015, en el sentido de NO REPONER la decisión asumida por la SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ y en consecuencia CONFIRMAR en todas sus partes el referido acto administrativo.*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, quienes se pronunciaron frente a la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advirtió que el litigio consiste en determinar si existieron los elementos propios de una relación laboral.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA IV: CONCILIACION.

Atendiendo las manifestaciones de las partes en el sentido que no lograron un acuerdo conciliatorio, el Juzgado se abstiene de proponer formula alguna.

En consecuencia, se da por agotada la etapa de conciliación, y como quiera que no existen solicitudes de medidas cautelares por resolver, se procede al decreto de pruebas.

La decisión queda notificada en estrados.

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS.

Documentales

Se incorporaran como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.

La parte demandante solicitó como prueba copia íntegra del expediente administrativo, solicitud ante la cual este Despacho accederá estableciendo que el expediente deberá contener y hacer énfasis en los documentos donde conste:

- i) *Manual de funciones para el cargo de enfermera.*
- ii) *Copia de las agendas o minutas horarios de trabajo asignados a la señora DIANA MARCELA ROA OME.*
- iii) *Funciones cumplidas por la demandante*

La parte actora deberá elevar petición ante la Entidad debido a que tenía la carga de allegar las pruebas con el escrito de la demanda.

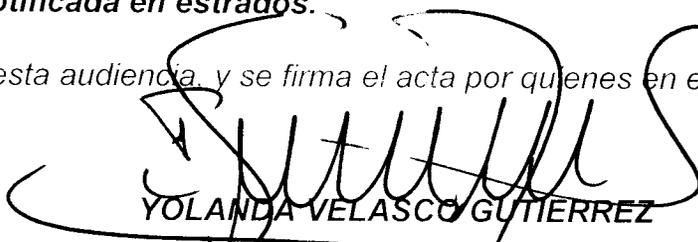
Si no se le da respuesta a la solicitud, deberá informar al Despacho el cual gestionará las pruebas mediante oficio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se da por terminada la audiencia y **SE FIJA COMO FECHA** de PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM.)**

Decisión notificada en estrados.

Se termina esta audiencia, y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

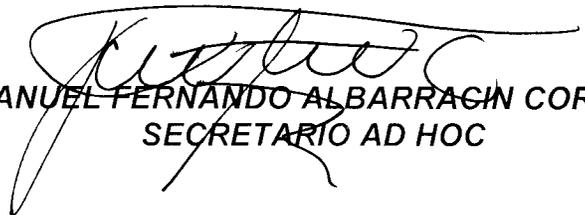


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
LA JUEZ



LILIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

NO HAY APODERADO RECONOCIDO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANDA,



MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC